



TÍTULO TERCERO

INCENTIVOS



Capítulo Sexto

Incentivo al Seguro Agropecuario -ISA

1. Generalidades

La Resolución No. 07 de 2024 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario- CNCA reglamentó el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el año 2025- PAGRA 2025, con un aporte financiero al Fondo Nacional de riesgos Agropecuarios -FNRA para la aplicación del Incentivo a las primas de Seguro Agropecuario ISA.

Mediante la Resolución No. 0096 del 24 de abril de 2025, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR estableció las coberturas, actividades y condiciones de tipo sectorial para el acceso al ISA en el marco del PAGRA 2025.

A continuación, se definen los participantes y su rol para los efectos del contrato de seguro agropecuario:

a. Compañía Aseguradora

La Compañía Aseguradora, en adelante llamada LA ASEGURADORA, es la persona jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, autorizada o facultada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la explotación y comercialización de pólizas de seguro agropecuario, que asume determinados riesgos a los que se enfrentan las diferentes unidades económicas en territorio colombiano a cambio del pago de una prima.



En desarrollo de las obligaciones derivadas del contrato de seguro agropecuario, la aseguradora se encarga entre otros aspectos, de:

- I. Inspeccionar o delegar la inspección de los riesgos según las políticas internas de la suscripción.
- II. Expedir y entregar las pólizas de seguro.
- III. Realizar el pago de la indemnización a que tenga derecho el asegurado o beneficiario debido a los perjuicios que causó el siniestro o activación de parámetro, dentro de los términos de ley.
- IV. Realizar o contratar el estudio de las reclamaciones de indemnizaciones presentadas por el asegurado o el beneficiario cuando este tenga lugar. Es decir, a través de la contratación de una póliza de seguro agropecuario, se le transfieren a la aseguradora los riesgos de las actividades productivas, determinados como asegurables por el MADR.

b. Tomador

Es aquella persona, natural o jurídica que adquiere una póliza de seguro con la aseguradora mediante la cual traslada unos riesgos, que pueden afectar su interés asegurable o el de un tercero, a la aseguradora. El tomador, al ser la parte que traslada los riesgos, puede adquirir el seguro para cubrir un producto agropecuario propio, lo que se denomina contratación individual o por cuenta propia. En estos casos el tomador coincide con el asegurado.

El tomador también puede adquirir un seguro para asegurar el producto agropecuario de un(os) tercero(s). Esta figura, es comúnmente utilizada en las pólizas colectivas. Para efectos del seguro agropecuario, se entiende por póliza colectiva aquella en la cual agremiaciones, cooperativas, comercializadoras, asociaciones, agroindustria, intermediarios financieros, fondos legalmente constituidos, entes territoriales (municipios, distritos o departamentos), o cualquier organización reconocida por la ley



colombiana, actúa como único tomador de una póliza, en la cual se incluyen varios asegurados, correspondientes a los productores agropecuarios y donde el riesgo asegurable se derive de su actividad.

Entre otras, el tomador está obligado a:

- I. Pagar el costo de la prima dentro de los plazos establecidos por la aseguradora, salvo que en la póliza se determine que esta obligación se traslada a un tercero,
- II. Declarar los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo según lo establecido por la compañía aseguradora,
- III. Mantener el estado del bien asegurado, debiendo comunicar al asegurador cualquier circunstancia que implique agravación del mismo,
- IV. Cumplir estrictamente con las garantías que estén descritas en la póliza,
- V. Informar sobre la existencia de otros seguros sobre el mismo riesgo,
- VI. Evitar la propagación del siniestro,
- VII. Dar aviso del siniestro,
- VIII. Presentar la reclamación,
- IX. Las demás establecidas en el Código de Comercio.

c. Asegurado.

El asegurado es la persona natural o jurídica cuyo patrimonio puede resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo. Normalmente es el titular del producto agropecuario sobre el cual recae la cobertura del seguro. No obstante, también tiene interés asegurable aquel tomador que obtiene el seguro por cuenta de un tercero, dueño del producto agropecuario, por ejemplo, otorgándole un crédito que, con ocasión de la realización del riesgo, puede verse impagado. El asegurado es quien se afecta directa o indirectamente por la realización del riesgo y tiene derecho al pago de las indemnizaciones como consecuencia de una pérdida por la ocurrencia de una eventualidad amparada por la póliza de seguro. El asegurado puede coincidir con el tomador de la póliza del seguro, y en tal caso, asume la totalidad de los derechos y obligaciones que se derivan de la póliza de seguro.



Para efectos del incentivo a la prima del seguro agropecuario, los productores agropecuarios corresponden a los asegurados y los riesgos recaen sobre su producto agropecuario en los términos de la póliza.

d. Beneficiario de la póliza

El beneficiario del seguro agropecuario a título oneroso o gratuito es aquella persona natural o jurídica, designada en la póliza de seguro, que está autorizada y legitimada para recibir el pago de la indemnización por parte de la aseguradora, en caso de presentarse un siniestro producto de la realización de un evento o activación de parámetro o índice, amparado por la póliza de seguro. El beneficiario puede coincidir con el tomador de la póliza o con el asegurado en aquellos casos en donde la póliza es contratada de forma directa e individual por el propietario del bien asegurable.

En el caso en que el tomador de la póliza sea una entidad, por cuenta de un tercero, el beneficiario no necesariamente coincide con el asegurado, sino que suele coincidir con la entidad tomadora del seguro cuyo interés asegurable puede corresponder, por ejemplo, al pago del saldo insoluto de un crédito otorgado al tercero.

2. Condiciones para Acceder al Incentivo al Seguro Agropecuario – ISA 2025.

2.1 Solicitud

La solicitud del ISA se realiza a través del Sistema para el Ingreso de Operaciones en línea de FINAGRO módulo ISA (<https://apl.finagro.com.co/portal/>) en adelante denominado **Aplicativo ISA** por parte de la compañía aseguradora. Con el diligenciamiento del Anexo II – “Registro Administrador Usuarios”, la aseguradora podrá solicitar la creación del usuario con perfil de administrador con el cual podrá gestionar los usuarios que requiera para los trámites correspondientes dentro del mencionado Aplicativo. Se podrá consultar en la carpeta denominada “Anexos ISA”, disponible en el vínculo <https://www.finagro.com.co/normas/manual-de-servicios>.



2.2 Actividades sujetas a incentivo y valores máximos a asegurar.

En la Tabla 1 se relacionan las actividades agropecuarias que son las sujetas de incentivo ISA así como los valores máximos para acceder al ISA para la vigencia 2025, establecidos por el MADR.

Tabla 1: Valores asegurados máximos por hectárea para acceso al ISA.

Actividades	Valor máximo para acceso al ISA
Cultivos de ciclo corto vegetativo	Hasta \$40.338.285 por hectárea
Cultivos de mediano y tardío rendimiento	Hasta \$53.246.375 por hectárea
Plantaciones forestales y sistemas silvopastoriles	Hasta \$17.480.125 por hectárea
Cultivos en ambientes controlados	Hasta \$321.361.268 por hectárea
Ganadería bovina y bufalina	Hasta \$13.446.095 por cabeza
Actividades acuícolas (piscicultura y camaricultura)	Hasta \$38.993.273 por tonelada
Actividades porcícolas	Hasta \$12.101.083 por cabeza
Actividades avícolas	Hasta \$133.998 por ave
Actividad ovino-caprina	Hasta \$3.022.500 por cabeza
Actividad apícola	Hasta \$12.346.913 por colmena
Multiactividad	Hasta \$4.634.500 por unidad asegurada

Se debe tener en cuenta que, el productor/asegurado podrá asegurar sus cultivos, plantaciones forestales, actividades pecuarias, avícolas y las demás que desarrolle, por el valor que acuerde con la aseguradora. No obstante, el beneficio del ISA se otorgará sobre el valor máximo asegurable descrito en la Tabla 1.

Se entiende como **multiactividad** al conjunto de actividades agropecuarias y rurales que, de forma simultánea, sean desarrolladas por el pequeño productor o el pequeño productor de ingresos bajos en la misma unidad de producción.



De acuerdo con lo establecido por la CNCA, para acceder al ISA, las pólizas de seguros paramétricos que se registren a través de la actividad denominada “**multiactividad**” deben contener de manera simultánea, las siguientes condiciones mínimas:

- Un valor asegurado igual o superior al 80% del valor máximo para acceso al ISA referente a lo establecido en la Tabla 1.
- Las Indemnizaciones individuales no podrán ser inferiores al 50% de la suma asegurada hasta alcanzar, según corresponda, el valor máximo del 100% de indemnización en relación con la suma asegurada en el periodo total de cobertura.
- El valor de la prima comercial no podrá ser superior al 15% de la inversión asegurada.

Para los casos en los cuales el producto asegurado corresponda a “**multiactividad**” y se realice la solicitud del ISA, la aseguradora se hace responsable de dar cumplimiento a las condiciones antes descritas. En caso de encontrarse algún incumplimiento, FINAGRO efectuará la solicitud de reintegro de los recursos del ISA.

El valor asegurado podrá contemplar tanto el daño emergente, el lucro cesante o el ingreso esperado del productor, siempre y cuando este sea objeto de un acuerdo expreso dentro de la respectiva póliza de seguro. Los valores máximos asegurados incluyen la infraestructura y los bienes dedicados a la actividad agropecuaria y/o rural, relacionada con el producto asegurado y el desarrollo de la producción primaria.

Para aquellas actividades agropecuarias no incluidas en la Tabla 1, las compañías aseguradoras deberán contar con el sustento técnico que justifique los criterios para la determinación del valor asegurado el cual deberá ser enviado a FINAGRO, con anterioridad a la expedición, para su trámite ante el MADR, quien efectuará el análisis respectivo.

2.3 Distribución de Presupuesto por Bolsas para el acceso al ISA

De acuerdo con lo dispuesto por la CNCA, los recursos presupuestales con los que cuentan las pólizas para ser cubiertas con el ISA, se distribuyen por Bolsas así:



- **Bolsa 1:** La suma de \$49 mil millones, destinados a Pólizas para seguros agropecuarios comerciales tradicionales.
- **Bolsa 2:** La suma de \$49 mil millones, destinados a Pólizas para seguros agropecuarios paramétricos o por índice.
- **Bolsa 3:** La suma de \$10 mil millones, destinados a Pólizas para productores que cuenten con un crédito registrado en FINAGRO en la actividad objeto de aseguramiento.
- **Bolsa 4:** La suma de \$20 mil millones, destinados a Pólizas para seguros agropecuarios tomadas por Entes Territoriales, para productores pequeños y pequeños de ingresos bajos, por cualquier esquema de seguros

Las Bolsas 1 y 2, destinarán mínimo el 80% de los recursos para el Pequeño y Pequeño de Ingresos Bajos, y hasta el 20% de los recursos del ISA para Mediano Productor.

Al cierre del **30 de julio de 2025** se liberará el saldo no comprometido en las Bolsas 1, 2 y 3, con lo cual FINAGRO unificará estos saldos presupuestales a través de la “Bolsa Unificada” para que sea consumido por demanda por parte de pequeños productores de ingresos bajos, pequeños y medianos productores, a partir del 31 de julio de 2025.

2.4 Riesgos objeto de cubrimiento

Los riesgos objeto de cubrimiento en el marco de los diferentes programas de Seguro Agropecuario serán:

- **Origen climático y origen geológico:** Exceso o déficit de lluvia, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos y avalanchas, incendios, erupción o actividad volcánica, terremotos, entre otros.
- **Riesgos naturales de tipo biológico y sanitarios:** como insectos - plagas y enfermedades.



- **Riesgos de mercado:** Fluctuaciones imprevistas o anormales de precios de productos e insumos, de la tasa de cambio, entre otros.
- **Riesgos antrópicos:** Se consideran aquellos causados por actividades humanas como incendios forestales, contaminación por el uso de agroquímicos, abigeato, entre otros.

Los riesgos señalados deberán ser ajenos al control del tomador, asegurado y beneficiario de fuerza mayor o caso fortuito y que afecten la producción agropecuaria y la estabilidad de los ingresos de los productores. Las compañías aseguradoras tienen la potestad de ofertar uno, varios o todos los riesgos de acuerdo con las condiciones de la actividad a asegurar, su apetito de riesgo y capacidad de reaseguro.

2.5 Clasificación del tipo de productor

Para determinar y clasificar el tipo de productor, el Aplicativo ISA permite realizar la consulta de forma individual o masiva de acuerdo con el valor de los activos y el monto de ingresos anuales del productor/asegurado. Por otra parte, en el archivo de cargue de las pólizas, se deberá incluir la información del valor de los activos, el monto de ingresos anuales por productor/asegurado, al igual que la fecha de corte, con lo cual el Aplicativo ISA realiza una validación con respecto al tipo de productor registrado en el archivo de cargue.

Es de anotar que la clasificación del tipo de productor para el Programa ISA, corresponde a la establecida en el Capítulo Primero del Título Primero del Manual de Servicios de FINAGRO.

2.6 Requisitos para el otorgamiento de incentivos en las actividades pecuarias, acuícolas y apícolas

Para el otorgamiento del ISA, los productores deberán acreditar ante la aseguradora, que cumplen con los requisitos descritos a continuación, según la actividad asegurada:

Ganadería bovina y bufalina

1. Contar con el registro sanitario de predio pecuario expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.



2. Contar con el Registro Único de Vacunación – RUV vigente.

Piscicultura y camaronicultura:

1. Tener el registro pecuario de los establecimientos de acuicultura ante el ICA.
2. Contar con el permiso de cultivo otorgado por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.
3. Para la camaronicultura, adicionalmente se requiere la concesión marítima en las aguas, playas, terrenos de bajamar en bienes de uso público para proyectos de marinas, maricultura y/o acuicultura de la DIMAR.

Porcicultura

1. Tener el registro sanitario del predio pecuario expedido por el ICA o quien haga sus veces.
2. Contar con el Registro Único de Vacunación -RUV o Registro Único de Identificación - RUI del programa oficial de erradicación de Peste Porcina Clásica -PPC.

Avicultura

1. Tener el registro sanitario de predio pecuario expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Ovino-caprina

1. Contar con el registro sanitario de predio pecuario expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Apicultura

1. Tener el registro ante el ICA de los predios destinados a las actividades productivas con la especie *aphis mellifera*, y/o el registro de apicultores (Resolución ICA 00019650 del 05 de 2022).

2.7 Porcentajes de reconocimiento ISA

Los porcentajes del Incentivo al Seguro Agropecuario – ISA, según el tipo de productor a que corresponda cada asegurado, son los siguientes:



Tabla 2: Porcentajes de incentivo a la prima.

ASEGURADO	ISA MÍNIMO	ISA MÁXIMO
Pequeño productor de ingresos bajos	85%	90%
Pequeño productor	80%	85%
Mediano productor	30%	35%
Entes Territoriales	75%	

Adicional a estos porcentajes de **incentivo base**, se puede acceder a porcentajes adicionales en los siguientes casos:

- a) **5%** adicional para los **PEQUEÑOS PRODUCTORES DE INGRESOS BAJOS** cuando cumplan con una o varias de las siguientes condiciones:
1. El asegurado cuenta con un crédito registrado en FINAGRO para el financiamiento de la actividad objeto de aseguramiento.
 2. El asegurado es joven (edad entre los 18 a 28 años).
 3. El asegurado es mujer.
 4. El asegurado pertenece a las comunidades afrocolombianas NARP¹.
 5. El asegurado pertenece a población indígena y/o étnica²
 6. El asegurado es campesino.
 7. La actividad asegurada se encuentra ubicada en zonas PDET o ZOMAC.
 8. La actividad asegurada se encuentra ubicada en Núcleos de Reforma Agraria, listado en el Anexo VII.
 9. El asegurado es un productor que ha sido financiado o apoyado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o por sus entidades adscritas o vinculadas.
- b) **5%** adicional para los **PEQUEÑOS PRODUCTORES y MEDIANOS PRODUCTORES** que cuenten con un crédito registrado en FINAGRO para el financiamiento de la actividad objeto de aseguramiento.

¹ Para los asegurados pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; se contemplará lo definido en la Ley 70 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.

² Para los asegurados pertenecientes a las comunidades indígenas y étnicas se contemplará lo definido en la Ley 21 de 1991 y sus disposiciones reglamentarias



Se debe tener en consideración lo siguiente:

- Los incentivos adicionales NO son acumulables
- El valor máximo de incentivo establecido para pequeño productor de ingresos bajos, pequeño y mediano productor es la suma de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$60.894.756) por asegurado para la vigencia 2025.
- A través del ISA no se promoverán los seguros agropecuarios denominados Mixtos, es decir aquellos que tienen en su diseño condiciones técnicas de seguros comerciales y de seguros paramétricos, por disposición de la CNCA.

3. Actividades o cultivos no amparables por ISA

No serán objeto del ISA las actividades agropecuarias que se ubiquen en:

a) Zonas de riesgos no mitigables

De acuerdo con lo informado por el MADR, corresponden a áreas donde existen amenazas naturales (como deslizamientos, inundaciones, sismos, etc.) que no pueden ser reducidas o controladas a niveles aceptables, ni con obras de ingeniería ni con otras medidas de prevención; hacen que sea prácticamente imposible o extremadamente costoso tomar medidas para proteger las inversiones en el sector agropecuario.

Con relación a la “Actividad agropecuaria en zonas de riesgo no mitigables”, la Ley 388 de 1997, también conocida como la Ley de Desarrollo Territorial, establece los principios y mecanismos para el ordenamiento territorial, la planificación del uso del suelo y la regulación urbanística. En esencia, la ley busca orientar el desarrollo del territorio de manera sostenible y equitativa, armonizando las necesidades socioeconómicas con la protección del medio ambiente.

Los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) definen las zonas de riesgo no mitigable. Estos planes son instrumentos clave para la planificación y gestión del territorio, y en ellos se incluyen estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, incluyendo las zonas en las que no es posible, desde el punto de vista técnico, financiero o urbanístico, realizar intervenciones para reducir o evitar el incremento de la amenaza.



b) Zonas de protección o conservación ambiental cuyo uso sea incompatible con la actividad.

De acuerdo con lo informado por el MADR, son áreas geográficas designadas y reguladas para proteger y conservar la biodiversidad, los ecosistemas y los recursos naturales, con el objetivo de asegurar la sostenibilidad del ambiente. Estas áreas pueden variar desde parques nacionales hasta humedales urbanos, y se establecen para proteger la fauna, flora, agua y otros recursos naturales, así como para conservar valores escénicos y culturales.

Tipos: Pueden ser parques nacionales naturales, santuarios de fauna y flora, reservas de humedales, zonas de manejo y preservación ambiental (ZMPA), y otras áreas protegidas con diferentes categorías y objetivos específicos.

- Rondas hídricas y franjas de protección. Define la ronda hídrica como la franja que bordea los cuerpos de agua (ríos, quebradas, lagos, etc.) y que debe mantenerse libre de construcciones o actividades que afecten el recurso hídrico.
 - Usos prohibidos: Agricultura intensiva, ganadería, construcciones permanentes, vertimientos.
- Áreas de recarga hídrica y nacimientos de agua
 - Obliga a conservar los nacimientos y zonas de recarga de acuíferos. La actividad agropecuaria en estas áreas debe restringirse o someterse a medidas de manejo específicas
 - Protección: Requiere identificar estas zonas en los POT y planes de manejo ambiental.
- Áreas con pendientes superiores al 100% (45°)
 - Establece que estas áreas no son aptas para cultivos o ganadería por su alta susceptibilidad a la erosión. Se destinan preferiblemente a conservación o reforestación.
 - Áreas de reserva forestal protectora y bosques naturales



- Regulan las Reservas Forestales Protectoras (por ejemplo, Ley 2ª de 1959). En estas zonas se restringe la tala, la ocupación y las prácticas agropecuarias no compatibles con la conservación
- Humedales y ecosistemas estratégicos
- Los humedales, ciénagas y lagunas están sujetos a conservación. Se requiere autorización previa para cualquier actividad que implique afectación, relleno o cambio de uso
- En áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas protegidas.

El Decreto 2372 de 2010, que tiene por objeto reglamentar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales (...), en el Artículo 10 del capítulo II define las áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SINAP, así:

Áreas protegidas públicas:

- a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- b) Las Reservas Forestales Protectoras.
- c) Los Parques Nacionales Regionales.
- d) Los Distritos de Manejo Integrado.
- e) Los Distritos de Conservación de Suelos
- f) Las Áreas de Recreación.

Áreas Protegidas Privadas:

- g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil

En Colombia, las zonas de protección, conocidas como áreas protegidas, se clasifican en diferentes categorías para garantizar la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y los servicios ambientales. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) incluye Parques Nacionales Naturales, Santuarios de Fauna y Flora, Áreas Naturales Únicas, Reservas Nacionales Naturales y Vías Parque.



Un mayor detalle sobre estas áreas se puede consultar a través del SINAP y Parques Nacionales Naturales, en el siguiente vínculo: <https://old.parquesnacionales.gov.co/portal/es/sistema-nacional-de-areas-protegidas-sinap/>

- c) Cuando la actividad no este acorde con el uso y capacidad el suelo, o se encuentre ubicada en los municipios que la UPRA ha definido como zonas NO aptas para el desarrollo de los productos agropecuarios, de conformidad con la definición de aptitud de los suelos.

Estas pueden ser consultadas en el Anexo IV – “**Actividades NO aptas por Municipio 2025**” que se encuentra disponible en la carpeta denominada Anexos ISA, disponible en la carpeta de anexos del Manual de Servicios

Las compañías aseguradoras revisarán el cumplimiento de estas disposiciones previo al registro de la solicitud del ISA.

4. Procedimiento para Acceder al ISA

4.1. La aseguradora interesada en tramitar pagos de ISA para la vigencia 2025, debe diligenciar y allegar FINAGRO el Anexo I “**Carta Suscrita por Representante Legal de la Aseguradora**”, este anexo se podrá consultar en la carpeta denominada Anexos ISA, disponible en la carpeta de anexos del Manual de Servicios

4.2 El productor, asegurado o tomador debe ponerse en contacto con la compañía aseguradora, intermediario financiero, corredor, agente de su preferencia, debidamente autorizado o registrado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, que ofrezca seguros agropecuarios, presentando la información necesaria para la expedición de la póliza.

4.3. La aseguradora efectúa la solicitud del incentivo al seguro agropecuario, a través del Aplicativo ISA, dentro del plazo máximo para el registro de las pólizas ante FINAGRO que es de sesenta (60) días a partir de la fecha de expedición de la póliza, siempre y cuando el programa ISA se encuentre abierto.



Se exceptúa del plazo antes indicado (60 días) para el registro de las pólizas ante Finagro, las expedidas en el periodo comprendido de enero a marzo de 2025, no obstante, deberán ser registradas durante la vigencia 2025.

La aseguradora nacional o extranjera descargará la estructura del archivo Excel que deberá diligenciar, validar e importar al Aplicativo - ISA, cada vez que presente solicitudes de incentivo o haga reporte de modificaciones o cancelaciones. El archivo Excel tiene la estructura que se describe en el Anexo III “Detalle **Campos Cargue Pólizas**” del presente Título.

El compromiso de recursos presupuestales asignados al programa se dará una vez las pólizas registradas queden en estado “aprobada aseguradora”.

Cuando la aseguradora autoriza y envía las solicitudes a FINAGRO, los recursos son distribuidos bajo el mecanismo de “Primero en el orden de registro, primero en el derecho”.

El orden de registro de la autorización de la solicitud del incentivo por parte de la compañía aseguradora se identifica a través del Aplicativo ISA. Los datos de identificación de la solicitud de incentivo son la fecha, hora, minuto y segundo de autorización para cada una de las pólizas remitidas a FINAGRO.

4.4. FINAGRO validará la información registrada en el Aplicativo ISA por cada aseguradora y procederá e informar cuales Carátulas Digitales deben de ser enviadas, producto de muestra aleatoria. Estas carátulas deben de ser remitidas en un plazo máximo de quince (15) días calendario siguientes al requerimiento; en caso de no ser recibidas en este plazo, FINAGRO procederá al rechazo de la totalidad de las pólizas registradas a la fecha de corte.

Adicionalmente, en relación con las pólizas de actividades pecuarias, acuícolas y apícolas, de acuerdo con la relación suministrada por FINAGRO se deben remitir los certificados correspondientes dentro de los quince (15) días calendario siguientes al requerimiento. En caso de no ser recibidas en este plazo, FINAGRO procederá con el rechazo de la totalidad de las pólizas registradas a la fecha de corte.



4.5. La aseguradora remitirá el Anexo VI – “**Formato de Cobro**”, teniendo en cuenta que la aseguradora al momento de su remisión debió haber recaudado la parte no subsidiada de la prima, así como el IVA correspondiente, como requisito previo para el pago de las pólizas que fueron aprobadas para el ISA.

4.6. FINAGRO validará la documentación allegada y procederá con el pago a la aseguradora del incentivo a la prima que le sea aprobado.

En el caso en que FINAGRO genere rechazos de los registros de pólizas, procederá a la liberación de los recursos presupuestales correspondientes.

4.7. Para el acceder a la “Bolsa 4. ISA Entes Territoriales”, adicional a lo antes mencionado, se debe seguir el siguiente procedimiento:

Los Entes Territoriales interesados deberán remitir un correo electrónico a seguroagro@finagro.com.co manifestando su interés en acceder al ISA para Entes Territoriales-ET. Igualmente se deberá informar que cuenta con la contratación con una aseguradora para el trámite de las pólizas del seguro agropecuario, debidamente publicado en el SECOP, o que el proceso de contratación se encuentra en etapa de prepliegos o proyecto de pliego de condiciones, y está publicado el presupuesto oficial, remitiendo los soportes correspondientes.

- FINAGRO, revisará el presupuesto para determinar la disponibilidad del recurso presupuestal conforme al porcentaje que se aplicaría para el ISA Entes Territoriales (hasta el 75% Resolución CNCA 007 de 2024), al cual podrá acceder si cumple con la totalidad de los requisitos para el acceso al ISA establecidos en la normativa vigente y comunicará al ente territorial el presupuesto “preaprobado”
- Una vez emitida la comunicación del preaprobado, este deberá gestionar el proceso de contratación correspondiente en un término de hasta noventa (90) días calendario, de lo contrario se perderá la validez de la comunicación de “preaprobado”.



- Después de contar con la póliza de seguro agropecuario expedida por la aseguradora, esta última podrá iniciar el proceso de solicitud del reconocimiento del ISA, de acuerdo con el proceso de registro y acceso establecido en la normativa vigente, a través de la Bolsa 4.

Nota: La comunicación de “preaprobado” no genera para el Ente Territorial la asignación del ISA, ni genera ningún derecho adquirido para con el Ente Territorial, así como tampoco implica algún tipo de compromiso de asumir gastos y/o costos asociados al proceso de contratación. El Ente Territorial es responsable de verificar que la póliza de seguro agropecuario que contrate, cumpla con las condiciones para el acceso al ISA establecidos en la normativa vigente. El FNRA, FINAGRO y el MADR no se hacen responsables del otorgamiento y pago del ISA si la póliza de seguro agropecuario contratada por el Ente Territorial no cumple con los requisitos para el acceso al Incentivo. El FNRA, FINAGRO y el MADR no asumen ningún compromiso para con el Ente Territorial. Se precisa que la comunicación de preaprobado es un mecanismo por medio del cual únicamente se informa al Ente Territorial que podría contar la posibilidad de incentivo en caso de cumplir con todas las condiciones establecidas para la contratación de la póliza.

Los recursos asignados para la **Bolsa 4. ISA Entes Territoriales** se pre-asignarán por orden de llegada de las intenciones recibidas por correo electrónico en término hasta su agotamiento; en caso de pérdida de validez de la comunicación de “preaprobado”, se liberarán los recursos correspondientes.

Se debe tener en consideración que FINAGRO podrá realizar, en cualquier momento y de manera selectiva, visitas aleatorias a la aseguradora y a los productores asegurados, beneficiarios del incentivo a la prima del seguro agropecuario, así como a los proyectos asegurados. En caso de encontrar alguna inconsistencia con la información proporcionada por la aseguradora, FINAGRO se reserva el derecho de exigir el reintegro del incentivo a la prima pagada y la facultad para iniciar las acciones legales correspondientes.

Lo anterior de conformidad lo establecido en el Título Sexto – Compromisos, Seguimiento, Control y Trámite de verificación de este manual de servicios.



5. Registro de Modificaciones de las Pólizas

Los cambios en las condiciones establecidas inicialmente en las pólizas, deberán ser explicados y justificados por la aseguradora, a través del campo “**OBSERVACIONES**” según se describe en el Anexo III “**Detalle Campos Cargue Polizas**”. FINAGRO podrá solicitar información adicional sobre el objeto de la modificación, reservándose el derecho de aceptar o rechazar las modificaciones con base en la justificación allegada y la disponibilidad de recursos.

Para efectos de la solicitud del incentivo, a través del Aplicativo ISA no se podrán solicitar modificaciones de la información original en los siguientes campos: producto asegurado, ubicación (departamento y municipio), ID asegurado y tipo de productor.

En caso de presentarse modificaciones en estos campos, la compañía aseguradora deberá evaluar la incidencia de dichas modificaciones y de considerarse necesario, proceder a realizar la cancelación de la póliza, siguiendo los lineamientos establecidos en el presente capítulo.

FINAGRO permitirá modificaciones a las pólizas, a través del Aplicativo ISA, que impliquen cambios en el valor del incentivo, valor asegurado, valor de la prima, coberturas o áreas aseguradas, entre otros campos incluidos en el Anexo III “**Detalle Campos Cargue Polizas**”. En caso de que la modificación implique reintegro de recursos del ISA, la aseguradora deberá realizarlos en el menor tiempo posible.

Cuando se requiera modificación en las fechas de vigencia de la póliza, estas podrán ser gestionadas a través del Aplicativo ISA siempre y cuando no superen treinta (30) días calendario ni se modifique el año del inicio de vigencia.

Las modificaciones seguirán el proceso de validación dentro del Aplicativo ISA.

6. Cancelación de Pólizas

En el evento que la póliza haya sido cancelada, la aseguradora debe reportarla a través del Aplicativo ISA indicando la fecha de la cancelación, la cual no podrá ser superior a la



fecha de finalización de la cobertura del seguro. Para registrar la cancelación en el Aplicativo ISA la aseguradora tendrá máximo noventa (90) días calendario a partir de la fecha de cancelación.

La aseguradora deberá reintegrar el valor del incentivo de acuerdo con los días en que la póliza estuvo vigente y **transferir los recursos del incentivo al FNRA en el menor tiempo posible.**

Las cancelaciones seguirán el proceso de validación dentro del Aplicativo ISA.

7. Reporte de Siniestros

La aseguradora deberá reportar información de siniestralidad de todas las pólizas de seguro agropecuario objeto del ISA. Para ello facilitará información relacionada con el número de póliza, identificador del siniestro, fecha de la ocurrencia del siniestro, fecha de aviso del siniestro, fecha de pago del siniestro, cultivo o actividad pecuaria, piscícola, acuícola o avícola siniestrada, código DANE del municipio, el área, número de animales o toneladas afectadas por el siniestro, estado del siniestro (en estudio, liquidado u objetado), amparo afectado, valor liquidado del siniestro y observación sobre el siniestro.

Se entiende por siniestro **en estudio**, la reclamación que hace el asegurado, el tomador o el productor, por haberse dado una afectación de su riesgo asegurado, que se encuentra en proceso de revisión por parte de la compañía aseguradora para determinar si hay lugar al pago de indemnización.

El siniestro **liquidado/pagado** hace referencia al pago al beneficiario de la póliza por parte de la aseguradora, de un valor mayor a cero como resultado de la ocurrencia de una afectación amparada por la póliza tomada.

El siniestro **objetado** hace referencia a la afectación que fue avisada y que no presentó un valor pagado mayor a cero a favor del productor o beneficiario de la póliza, por razones tales como: no procedía el siniestro, el siniestro se debió a un evento no cubierto por la póliza, el valor de la pérdida no superó el deducible o falta del cumplimiento de las garantías, etc. En el caso de reportarse el siniestro objetado, la aseguradora deberá presentar cual es el caso y registrarlo en la casilla “observaciones” del archivo de cargue.



La información será remitida a FINAGRO a través del Aplicativo ISA y será cargada según formato Excel que está dispuesto en este aplicativo y que cumple los parámetros relacionados en el Anexo V “**Detalle Campos Reporte de Siniestralidad**”.

Las fechas de corte del reporte de los siniestros serán las indicadas en la Tabla 3.

Tabla 3. Cronograma de reporte de siniestros atendidos en 2025.

Siniestros atendidos en	Fecha límite
Primer semestre 2025	31 de julio de 2025
Segundo semestre 2025	30 de enero de 2026

Es necesario tener al día los reportes de siniestros para el acceso al incentivo. FINAGRO podrá abstenerse de continuar con el trámite del pago del ISA si la aseguradora no ha cumplido con la entrega del reporte de siniestros siguiendo el cronograma establecido.

8. Pago del 1% de las Primas de Seguro Agropecuario

Obligatoriedad del Pago.

El Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció que el 1% de los recursos provenientes de las primas pagadas en seguros agropecuarios deben transferirse trimestralmente por las aseguradoras al FNRA.

FINAGRO remitirá una carta de cobro indicando la cuenta bancaria del FNRA para la realización del pago relacionado con las pólizas registradas e indicando el valor correspondiente al 1% de las primas de las pólizas sujetas al incentivo.

De existir pólizas agropecuarias adicionales que no hayan sido beneficiarias de incentivo, será obligación de cada una de las aseguradoras remitir la autodeclaración, de forma TRIMESTRAL, del valor de las primas mediante notificación a FINAGRO, quien remitirá la carta de cobro señalando la cuenta bancaria.



La autodeclaración TRIMESTRAL deberá remitirse dentro del mes siguiente al trimestre de corte y contener la siguiente información: valor de las primas que no fueron sujetas de incentivo, el período de tiempo de emisión de las primas que se están reportando, valor asegurado para estas pólizas y el resultante del 1% aplicado.